

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4912.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 5081.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—El ilustrísimo Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernación en comunicación de 7 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. ministro de Fomento dice á este ministerio con fecha 22 de marzo último lo que sigue.—Escmo. Sr.—En vista de la obra que con el título de «Manual del minero español» ha escrito y publicado el licenciado en jurisprudencia D. Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en los asuntos de minas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el ministerio de su digno cargo se recomiende la adquisición de dicha obra á los Consejos provinciales y Ayuntamientos de los distritos mineros en la forma que conceptúe mas oportuna.—Y S. M. la Reina (q. D. g.) para mejor cumplimiento de lo ordenado en dicha superior resolución, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S., recomendándole, así como á las corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, la adquisición de la obra mencionada. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 26 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5082.

CAPITANÍA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 25.

Orden general del día 27 de abril de 1864,
en Palma.

El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, traslada con fecha 5 del actual al E. S. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Comandante general del campo de Gibraltar, referente al modo en que deben presenciar la visita de cárceles los Generales y gefes del ejército que acompañan al Capitan general, y considerando que legalmente solo es necesaria la asistencia á dicho acto de los funcionarios que constituyen el juzgado de guerra ordinario de las Capitanías y Comandancias generales y de los fiscales y secretarios en las causas instruidas por la jurisdicción extraordinaria de guerra, S. M. se ha servido disponer de conformidad con lo manifestado por el Consejo de estado en pleno, que únicamente los referidos funcionarios tomen asiento en las visitas de cárceles y de ninguna manera los generales y gefes del ejército que concurren á este acto acompañando al Capitan ó Comandante general, cuya asistencia aunque no prohibida por disposición alguna, carece de representación oficial, sirviendo tan solo en los casos en que se dispusiese para darle mayor representación y solemnidad.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este día; para el debido conocimiento.—El Coronel del cuerpo gefe de E. M.—José de Moreau.

Núm. 5083.

D. Francisco de Madrid Dávila juez
de primera instancia del partido
de Palma distrito de la Lonja.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Agustín Lladrés y Fran, que falleció en esta ciudad, abintestato, el día 13 de febrero de 1863, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y escribanía del que suscribe, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma á 25 de abril de 1864.
—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.
—Francisco I. Sastre.

Núm. 5084.

Por disposición de este Juzgado y á instancia de D.ª Antonia Arbona tutora de sus hijos pupilos D.ª Paulina y D.ª María Ramis y Arbona; de los menores D. José y D.ª Margarita Ramis y Arbona; y de don Jaime Martín Oliva en el concepto de marido y legítimo administrador de D.ª Bárbara Ramis y Arbona: se saca á pública subasta la venta de una mesa de cortar carnes en la antigua carnicería de esta ciudad, propia de dichos menores y pupilos, la que queda retasada en 70 libras, se vende á voluntad de sus dueños, y para el remate queda señalado el día 19 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Dado en Palma á 25 de abril de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 5085.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por disposición de este juzgado, se saca á pública subasta una pieza de tierra con casas llamada *can Picarola* de extensión de seis cuarteradas poco mas ó menos, y otra pieza de tierra ménos de una cuarterada en el punto llamado el *Cerral*, ambos sitios en el distrito de Buñola, avaluadas en mil setecientas cincuenta libras, y en doscientas libras respectivamente moneda del país, y son procedentes de la herencia de Miguel Morro, cuyas fincas se venden á instancia de su viuda Bárbara Nadal, en el concepto de tutora y curadora de sus hijas Francisca María, Bárbara, Antonia María, Juana Ana y María Morro y Nadal, para con su producto satisfacer las deudas que dejó á su fallecimiento el expresado Miguel Morro, quedando señalado para su remate el día veinte de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para que llegue á noticia de los licitadores, con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que será de cuenta del rematante satisfacer los derechos que se devenguen por esta subasta,

Palma veinte y tres de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá, escribano.

Núm. 5086.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pedro José Sit-

jar y Sabater, para que dentro el término de veinte días que se les señala, comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestado promovido por los hijos de aquel en este Juzgado y escribanía del infraescrito referendario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Palma 25 de abril de 1864.—Ciríaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda.

Núm. 5087.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

PETRA.

Quitación de censo sobre casa y solar por la Nacion Española á favor de Pedro Perelló, 1857.

Quitación de censo sobre casas por la Nacion Española á favor de D. Antonio Ribot, 1857.

Venta de un solar de casa en Ariañy por Antonio Durán á favor de Juan Durán, 1857.

Venta de porcion de casa en Ariañy por Inés Andreu á favor de María Monjo, 1857.

Venta de unas casas ruinosas en Ariañy por Inés Andreu á favor de Catalina Mestre, 1857.

Venta de una porcion de casa en Ariañy por Juana María Ribot á favor de María Monjo, 1857.

Venta de una casa en Ariañy por Juana María Ribot á Blas Mestre, 1857.

Venta de un solar de casa en Ariañy por Isabel Ginard á favor de Bartolomé Caldentey, 1859.

Venta de una porcion de corral en Ariañy por Gaspar Roselló á favor de Miguel Taverner, 1859.

Venta de una porcion de casa en Ariañy por Gaspar Roselló á favor de Andrés Galmés, 1859.

Permuta de un solar de casa en Ariañy entre Miguel Juan Gil y Bárbara Mestre, 1859.

Promesa de venta de una porcion de corral por Pedro Torrens á D^a Juana María Font, 1859.

Venta de una casa en Ariañy por Pedro Alzamora á favor de Lorenzo Mestre, 1861.

Cabrevacion de una casa otorgada por Juana Font, 1778.

Transaccion y entrego de una casa entre Margarita Darder y José Darder, 1779.

Division de dos casas entre Gerónima Omar y otros y Juana y Antonia Omar, 1781.

Entrego de una casa hecho por José Font al obtentor de cierto beneficio en la Catedral, 1783.

Division de una casa entre José Bauzá y Catalina Bauzá, 1784.

Division de una casa entre Margarita y Miguel Serra hermanos, 1788.

Division de una casa entre Juan Martí y otros y Bernardo Martí, 1795.

Division de una casa entre Miguel Ferrer y otros y Isabel Ferrer, 1806.

Division de una casa en Ariañy entre los hermanos Francisca y Ana Monjo, 1828.

Fianza sobre una casa D. Antonio Canut á favor de D. Martin Pou, 1832.

Division de una casa entre Sebastian Nicolau y otros y Juan Nicolau, 1835.

Division de un solar de casa entre los hermanos Mateo y Antonio Catalá, 1836.

Hipoteca sobre casa por Juan Aguiló y otros á favor de Francisco Mariano Tarongí, 1846.

Hipoteca sobre casa por Tomas Santandreu á favor de Francisco Mariano Tarongí, 1846.

Hipoteca cancelada sobre casa por Miguel Bauzá á favor de D. Francisco Mariano Tarongí, 1846.

Division de casa entre Apolonia Mestre y otros y José Mestre, 1846.

Donacion por matrimonio de una casa por Juan Lladó y Mas á favor de Juan Lladó y Darder, 1847.

Hipoteca sobre mitad de casa por Miguel Servera á favor de Miguel Aulet, 1847.

Division de una casa en Ariañy entre Antonio Nicolau y otros y Lorenzo Nicolau, 1848.

Division de una casa y solar en Ariañy entre Miguel Llull y Jaime Llull, 1848.

Promesa de habitacion en una casa de Ariañy por Sebastian Mestre á favor de Margarita Llull, 1848.

Embargo judicial de una casa hecho á Antonio Botellas por el Juzgado de Manacor, 1848.

Rectificacion de una escritara de entrego de casa por D. Pedro Vives Pro. á favor de Sebastian Pasqual, 1848.

Cesion y entrego de una casa por doña Catalina María Font á favor de D.^a María Josefa Danus, 1848.

Embargo de cuatro casas en Ariañy hecho á Jaime Darder por, 1850.

Cabrevacion de una casa hecha por Miguel Gomis, 1851.

Division de varias casas entre Antoni Darder y Blas y Francisca Darder, 1851.

Division de una casa entre Jaime Mestre y Margarita Mestre, 1851.

Division de un mitad de casa entre Pascual Ribot y otros y Miguel Ribot, 1851.

Suplemento de título de una casa en Ariañy concedido por la Sra. Marquesa de Ariañy á favor de Juan Lladó, 1851.

Division de una casa entre Francisca Ribot y otros y Juan Ribot, 1851.

Division de una casa y patio en Ariañy entre Catalina Ribot y Miguel Ribot, 1851.

Division de una casa en Ariañy entre los hermanos Miguel y Bernardo Font, 1851.

Division de media casa en Ariañy entre Miguel Ribot y Lorenzo Ribot, 1851.

Division de tres solares de casa en Ariañy entre Ramon Simona y Bárbara Darder hermanos, 1851.

Division de un solar de casa entre Onofre Siquier y otros y D. Antonio Siquier presbítero, 1851.

Division de una casa en Ariañy entre Pedro Ribot y Sebastian Mestre y otros, 1851.

Subdivision de una casa entre Sebastian y Miguel Mestre y Miguel Ribot situada en Ariañy, 1851.

Division de una casa en Ariañy entre Isabel Darder y otros y Juana María Mayol, 1851.

Division de una porcion de casa entre Antonio y Jaime Rigo 1851 situada en Ariañy.

Entrego de una casa por D. Antonio

Roselló á favor de doña Maria Josefa Danús, 1852.

Division de una casa y corral en Ariañy entre Sebastian y Juana Ana Ribot, 1852.

Division de un corral entre Juan, Margarita y Miguel Riutort, 1853.

Hipoteca sobre casa por D. Guillermo Ribot á favor de don Juan Bauzá, 1854.

Fianza cancelada sobre casa con dos corrales llamada la Ollería por D. Guillermo Ribot á favor de doña Margarita Santandreu, 1854.

Division de una casa entre Jaime y Mateo Rigo hermanos situada en Ariañy, 1855.

Renuncia de derechos sobre casa corral y bodega por D. Pedro Caro y Salas á favor de D. Antonio Canut, 1855.

Rectificacion y convenio sobre casa en Ariañy entre Guillermo y Miguel Bauzá, 1856.

Division de casa en Ariañy entre Baltasar Darder y otros y Margarita Tous, 1856.

Embargo alzado de dos porciones de casa en Ariañy á José Ribot por el tribunal de rentas, 1857.

Division de una casa entre Bartolomé y Juan Font, 1857.

Division de una casa en Ariañy entre José Mestre y Martina Mestre, 1858.

Hipoteca sobre casa y un corral en Ariañy por Juan Ribot á favor de don Manuel Navarro, 1859.

Hipoteca sobre casa en Ariañy por Lorenzo Mestre á favor de D. Miguel Aulet, 1859.

Embargo sobre casa en Ariañy á Pedro Alzamora á instancia de don Antonio Canut, 1859.

Division de un corral en Ariañy entre Gaspar Roselló y Bárbara Font, 1859.

Fianza sobre casa en Ariañy por Margarita Tous á favor de Lorenzo y Miguel Caldentey, 1859.

Division de un solar de casa en Ariañy entre Isabel y Jaime Ribot hermanos, 1860.

Division de una casa en Ariañy entre Juan y José Ribot, 1860.

Division de un cercado en Ariañy entre Juan y Miguel Martí, 1860.

Division de una casa entre Miguel y Juan Martí, 1860.

Hipoteca sobre casa en Ariañy por Juan Ribot á favor de Mateo Font, 1860.

Division de casa en Ariañy entre Juan y Miguel Bauzá y otros, 1860.

Division de casa en Ariañy entre Ramon y Bernardino Darder, 1860.

Hipoteca sobre casa en construccion de Ariañy por Miguel Taberner á favor de don Miguel Aulet, 1861.

Hipoteca de una casa en Ariañy por Lorenzo Ribot á favor de Damiana Mas, 1861.

Hipoteca sobre casa por Miguel Bordoy á favor de D. Bernardo Roselló, 1861.

Division de porcion de corral y casa en Ariañy entre Isabel y Bárbara Sureda, 1861.

Division de una casa en Ariañy entre Jaime Genovard y Jorge Gayá, 1862.

Hipoteca sobre casa nuevamente edificada en Ariañy por Juan Durán á favor de D. Miguel Aulet, 1862.

Hipoteca sobre casa en Ariañy por Juan Durán á favor de D. Miguel Aulet, 1862.

Hipoteca sobre casa en Ariañy por Juan Martí á favor de D. Miguel Aulet, 1862.

Legado de una casa por Jorge Roca y Pou á favor de Jorge Roca, 1772.

Legado de una casa llamada la posada de son Roca hecho por Jorge Roca y Pou á favor de Gabriel Roca, 1772.

Testamento de Jorge Roca y Pou nombrando heredero de una casa llamada la posada de son Roca á Gabriel Roca, 1772.

Testamento de Pedro Alzamora nombrando heredero á Antonio Alzamora de una casa, 1776.

Testamento de Francisco Serralta nombrando heredero de una casa en Ariañy á Catalina Serralta, 1779.

Legado de una casa hecho por D. Antonio Oliver Pro. á favor de Francisca Ana Amengual, 1783.

Donacion del usufructo de una casa por Bárbara Moragues á favor de Juan Pascual, 1803.

Donacion de una casa en Ariañy por Blas Darder á favor de Jaime Darder, 1813.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Blas Darder á favor de Juan Darder, 1813.

Donacion por matrimonio de media casa por Tomas Font á favor de Catalina Ferrer, 1828.

Donacion de una casa llamada la posada den Espaseta hecha por D. José Sureda á favor de Francisco Pons, 1829.

Donacion por matrimonio de mitad de casa llamada el Seller por Margarita Torrens á favor de Antonio Ferriol, 1832.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Mateo Monjo á favor de Juana María Monjo, 1832.

Donacion por matrimonio de usufructo de dos casas una de ellas llamada la Païsa por Sebastian Torrens á favor de Francisca Ana Martí, 1833.

Donacion recíproca de una casa Antonia Bordoy y Margarita Sansó, 1835.

Donacion de una casa con dos corrales llamada la Ollería por D^a Antonia Ana Santandreu á favor de D. Guillermo Ribot, 1838.

Donacion de una casa y mitad de un solar en Ariañy por José Mestre á favor de Pedro Mestre, 1841.

Donacion de una casa en Ariañy por Miguel Font á favor de Onofre Font, 1843.

Donacion de una casa por Petronila Torrens á favor de Martin Santandreu, 1844.

Donacion de una casa por D. Antonio Catalá Pro., á favor de Juana María Vaddell, 1844.

Testamento de José Mestre nombrando heredera de una casa á Rafaela Mestre y otros, 1846.

Testamento de Gabriel Ferrer nombrando heredera de un solar de casa á Magdalena Ferrer, 1846.

Testamento de Jaime Badla nombrando heredera de una casa á Francisco Badla, 1846.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy hecha por Jaime Darder á favor de Blas Darder, 1847.

Testamento de María Gual nombrando heredero de una porcion de corral á Antonio Joy, 1847.

Donacion por matrimonio del usufructo de una casa en Ariañy por Bartolomé Ribot á favor de Catalina Riera, 1847.

Testamento de Jaime Roselló nombrando herederos de una casa á Francisca y Cristóbal Roselló, 1847.

Donacion de una porcion de corral por Tomas Soler á favor de Antonio Ribot, 1847.

Testamento de Bartolomé Ribot nombrando heredero de una casa en Ariañy á Juan Ribot, 1847.

Donacion renovada de una porcion de corral en Ariañy por Juan Gomis y Riera á favor de Juan Gomis y Sansó, 1847.

Testamento de Bernardo Mas nombrando herederos de una casa á Antonio Mas y otros, 1847.

Testamento de Catalina Ribot nombrando heredera de una casa en Ariañy á Margarita Darder, 1847.

Donacion de habitacion en una casa de Ariañy por Sebastian Rigo á Margarita Alzamora, 1847.

Donacion retrodonada de una casa en Ariañy por Jaime Darder á favor de Antonio Darder, 1848.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Jaime Rigo y Ribot á favor de Jaime Rigo y Monjo, 1848.

Testamento de Juan Riera nombrando herederos de una casa á Sebastian Riera y otros, 1848.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Juana María Frontera á favor de Pedro Alzamora, 1848.

Testamento de Antonio Ribot nombrando herederos de una casa en Ariañy á Antonio Mestre y otros, 1848.

Testamento de Ramon Darder nombrando herederos de una casa á Antonio Darder y otros, 1848.

Donacion por matrimonio del usufructo de una casa por Gabriel Font á favor de Isabel Vadell, 1849.

Testamento de Miguel Riera nombrando herederos de dos casas á Bartolomé Riera y otros, 1849.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Jaime Darder y Alzamora á favor de Jaime Darder, 1849.

Testamento de Miguel Riera nombrando heredero de una casa dimolida á Antonia Cánaves, 1849.

Testamento de Pedro Ribot nombrando herederos de una casa á Francisca y José Ribot, 1849.

Testamento de Sebastian Genovard nombrando heredera de una casa en Ariañy á Margarita Maymó, 1849.

Testamento de Mateo Mas nombrando heredero de una casa á Juan Mas, 1850.

Donacion por matrimonio de una casa por Francisco Monroix á favor de Rafael Monroix, 1850.

Testamento de Antonio Ribot nombrando heredera de una casa en Ariañy á Margarita Ribot, 1850.

Legado del usufructo de una casa por D.^a Juana María Sureda á favor de D. Miguel Aulet y otros, 1850.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Pascual Gayá á favor de María Ignacia Domenge, 1851.

Donacion por matrimonio de una casa y cercado en Ariañy por Jaime Ribot á favor de Miguel Ribot, 1851.

Donacion por matrimonio del usufructo de una casa por Gabriel Mestre á favor de Margarita Lull, 1851.

Donacion de una porcion de corral en Ariañy por Juan Gomila y Riera á favor de Juan Gomila, 1851.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Rafael Ribot á favor de Miguel Ribot, 1851.

Donacion reciproca del usufructo de una casa entre Pedro Gual y María Moragues, 1851.

Donacion por matrimonio del usufructo de una casa por Ramon Darder á favor de Francisca Martí, 1851.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Francisca Martí á favor de Sebastian Ribot, 1851.

Donacion por matrimonio de una casa por Catalina Riutord á favor de Juan Rosselló, 1851.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Jorge Gayá á favor de Simon Darder, 1851.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Guillermo Genovard á favor de Miguel Genovard, 1851.

Donacion reciproca del usufructo de una casa entre Guillermo Fent y Coloma Riera, 1851.

Donacion de una casa en Ariañy por

Francisca Sansó á favor de Jaime Genovard, 1852.

Testamento de D. Sebastian Botellas nombrando heredera de unas casas á doña Apolonia Botellas, 1852.

Donacion de un corral por Antonio Durán á favor de Bartolomé Durán, 1852.

Testamento de María Martí nombrando heredero de una casa á Jorge Sansó, 1853.

Testamento de Pedro Carreras nombrando heredera de unas casas á Pedrona Carreras, 1853.

Testamento de Miguel Ribot nombrando heredera de una casa á Catalina Costa, 1853.

Donacion de una casa en Ariañy por matrimonio por Juan Ribot á favor de Margarita Darder, 1853.

Donacion de una casa en Ariañy por José Ribot á favor de Bárbara Mestre, 1854.

Donacion por matrimonio de usufruto de una casa por Pascual Ribot á favor de Juana Ana Alós, 1854.

Donacion de una casa por Magdalena Serra á favor de Isabel Bauzá, 1855.

Donacion reciproca del usufruto de un solar de casa entre Pedro Perelló y Magdalena Torrens, 1855.

Testamento de Francisca Sansó nombrando heredera de una casa á Simona Darder, 1856.

Testamento de Ana Monjo nombrando heredera de unas casas á Catalina y Antonio Riera, 1855.

Testamento de Miguel Ribot nombrando heredera de unas casas á Antonia Ribot, 1855.

Donacion por matrimonio del usufruto de una casa por Bartolomé Moragues á favor de María Cánaves, 1856.

Donacion de derechos sobre un mitad de casa por Juan Lladó á favor de Blas Lladó, 1857.

Donacion por matrimonio del usufruto de un mitad de una casa en Ariañy por Juan Font á favor de María Darder, 1857.

Testamento de D.^a Juana María Riutord nombrando heredera de un solar de casa á D.^a Catalina Cánaves, 1857.

Testamento de Francisco Ramis nombrando herederos de dos casas y dos solares á Francisco Ramis y otros sus hijos, 1858.

Donacion revocada de una casa en Ariañy por Lorenzo Ribot á favor de María Ana Ribot, 1859.

Donacion por matrimonio de una casa por Antonio Llinás y Perelló á favor de Antonio Llinás y Mascaró, 1859.

Donacion reciproca de usufruto entre Blas Mestre y Catalina Durán, 1859.

Donacion por matrimonio de una casa por Antonio Ferrer y Ferrer á favor de Antonio Ferrer y Gayá, 1859.

Testamento de Catalina Mestre nombrando heredera de unas casas en Ariañy á Prajedes Genovard, 1859.

Donacion por matrimonio de una casa por Miguel Suirana á Juana Ana Castellá, 1861.

Donacion por matrimonio de una casa en Ariañy por Francisca Febrer á favor de Antonio Febrer, 1862.

Testamento de la Escma. Sra. marquesa de Peralada nombrando heredero de una casa en Ariañy al Sr. marques de Bellpuig, 1862.

Testamento de Simona Darder nombrando heredera de una casa y solar en Ariañy á Isabel Ribot, 1862.

Testamento de D. Jaime Riutord nombrando heredero de la cuarta parte de un solar á D. Bartolomé Vadell, 1862.

Imposicion de censo sobre dos piezas de tierra por D. Francisco Fluxá á favor de

Sor Catalina Fluxá, 1770.

Venta á censo reservativo de un cuarton de tierra por Rafael Moragues á favor de Juan Alzamora, 1771.

Venta de una cuarterada de tierra por Miguel Ribot á favor de Jorge Roca, 1771.

Venta de un censo sobre tierra con casa por Antonio Genovard á favor del clero de Petra, 1771.

Venta de un cuarton de tierra por Antonio Moragues á favor de Juan Solivedas, 1772.

Imposicion de censo sobre una pieza de tierra por Juan Talladas y otros á cierto beneficio en Petra, 1774.

Venta á censo reservativo de una cuarterada de tierra por Juan Roix á D. Sebastian Ribot Pro., 1775.

Venta á censo reservativo de un rafal que fué de Juan Rosselló por Antonio Asbert á favor de Juan y Antonio Sastre, 1781.

Quitacion de censo sobre dos cuarteradas de tierra por el clero de Petra á favor de D. Antonio Fiol Pro., 1783.

Venta de un censo sobre media cuarterada de tierra por D. Antonio Fiol Pro. á favor del clero de Petra, 1785.

Venta de un censo sobre varias propiedades de tierra á favor de D. Nicolas Torgos de Montañans á favor de la mandapia de D. Gerónimo Gatau, 1785.

Quitacion de censo sobre diez cuarteradas de tierra por Onofría Pelegrí á favor de Gerónimo Terrers, 1793.

Venta de media cuarterada de tierra por Juana Fornés á favor de Juana María Riutord, 1793.

Imposicion de censo sobre dos cuarterones de tierra por Francisco Ramis á favor de D. Guillermo Bauzá Pro., 1794.

Imposicion de censo sobre seis cuarterones de tierra por Bartolomé Juliá á favor de D. Guillermo Bauzá Pro., 1794.

Venta de media cuarterada de tierra por Catalina Santandreu á favor de Juan Riutord, 1802.

Venta de una cuarterada de tierra por el clero de San Juan á favor de Guillermo Gayá, 1805.

Venta á censo reservativo de dos cuarteradas de tierra por D. Luis Sansimon á favor de Magdalena Riutord, 1814.

Venta á censo reservativo de una porcion de tierra por el Real patrimonio á favor de Sebastian Botellas, 1831.

Suplemento de título de media cuarterada en Ariañy concedido por la Sra. Marquesa de Ariañy á favor de Miguel Vicens, 1832.

Venta de un censo sobre tierra y casa por Francisco Estrañy á favor de Apolonia Rosselló, 1834.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la ley de reforma de 17 de julio de 1857, restableciéndose su integridad en la Constitucion del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Serán admitidos como senadores los grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra potencia y que á la promulgacion de esta ley posean la renta

de 200.000 reales, procedentes de bienes inmuebles ó de derechos que gocen de la misma consideracion, con tal que lo pidan en el término de un año.

En la misma forma y solicitándolo dentro del mismo plazo tendrán derecho á ser admitidos como Senadores los Grandes que no hayan cumplido la edad de 30 años; pero deberán probar despues de cumplirla y ántes de tomar asiento en el Senado que conservan todas las cualidades anteriormente espresadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.—El Ministro de Ultramar, Diego Lopez Ballesteros.

(Gaceta del 22 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Juan Ramon Zorrilla, D. Domingo Cristóbal Mata y D. Francisco Arroyo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilicen las aguas del rio Duratón como motor de una fábrica de harinas que intentan construir en el sitio llamado Talcano, término de la villa de Sepúlveda, provincia de Segovia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La presa se establecerá por bajo del punto donde confluye el rio Castilla en el Duratón, y en cualquiera de los dos sitios marcados en el plano presentado; tendrá 3,50 metros de altura sobre el lecho del último rio, y se referirá á un punto fijo de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.^a La cantidad de agua que se derive para el movimiento del artefacto no podrá esceder de 2.144 litros por segundo, y se devolverá al rio despues de utilizada en aquel servicio.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

5.^a Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Martin Ordás y D. Manuel Foncillas, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á los recurrentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Alcanadre como fuerza motriz de una fabrica de papel y otra de harinas que proyectan establecer en término de la villa de Pertusa, provincia de Huesca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto autorizado con esta fecha.

2.^a La presa se establecerá en el sitio señalado en el plano; tendrá su coronacion 1,20 metros de altura, y se referirá esta á un punto fijo del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.^a La dotacion de agua será por ahora de 900 litros por segundo, y se fijará definitivamente cuando se establezcan los aparatos de movimiento en la necesaria para obtenerlo.

4.^a No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento de los artefactos, y se devolverá al rio despues de haber servido en los mismos.

5.^a Será de cuenta de los concesionarios mantener espeditas las comunicaciones y servidumbres que existen en la actualidad.

6.^a Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 20 abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una solicitud de varios comerciantes de esta corte para que se disminuya el derecho señalado en el arancel á las cortinas transparentes estampadas, comprendidas con las hechas á mano en una misma partida; y resultando de los datos allegados al expediente que son muy distintos los valores de unas y otras, y que las primeras están muy recargadas, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que, manteniéndose para las cortinas transparentes pintadas á mano los derechos de la partida 182 del Arancel, aduden las estampadas por uno ó ambos lados 16 rs. 80 cénts. cada kilogramo en bandera nacional y 20 reales 15 cénts. en bandera extranjera, aforándose á parte los rodillos en que vengan arrollados por la partida que, segun la materia de que estos sean, les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido sobre señalamiento de derechos de cuota fija á las telas de

pelo largo de camello y alpaca, especie de bayetones, no comprendidas en el Arancel, y que hoy adeudan interinamente 30 por 100 sobre avalúo, con arreglo á la circular de esa oficina general de 16 de junio último, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que se establezca una partida en el Arancel para los tejidos de pelo de alpaca, camello y otros semejantes á los bayetones, con el derecho de 6 rs. 30 cénts. cada kilogramo en bandera nacional, y 7 rs. 55 cénts. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre señalamiento de un derecho especial á las simientes de sésamo y de lino, proporcionado á su valor y á sus condiciones de primera materia para la fabricacion de aceite; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de junio de 1849, y lo informado por los Consules de S. M. en el extranjero acerca del verdadero valor de dichos productos, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que se establezca en estos una partida para la simiente de lino y de sésamo con el derecho de 9,10 rs. cada 100 kilogramos en la bandera nacional, y 10,90 rs. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 18 de abril.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de abril de 1864, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Sebastian Repetti con la sociedad de seguros *La Naviera Catalana* sobre pago de 17.000 pesos fuertes; pendientes ante Nos en virtud de apelacion que aquel interpuso de la providencia que en 3 de diciembre del año último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de injusticia notoria entablado por el mismo en cuanto se fundaba en la violacion de las formas del juicio en la tercera instancia:

Resultando que D. Sebastian Repetti aseguró en la indicada Sociedad por la expresada suma 17.000 pesos fuertes la corbeta española *Fray Cañellas*; y que habiendo naufragado esta, entabló el D. Sebastian en 3 de junio de 1862 demanda ejecutiva para el cobro de la cantidad del seguro, intereses y las costas:

Resultando que despachada la ejecucion, se opuso á su tiempo la sociedad *Naviera Catalana*, alegando las escepciones de compromiso, incompetencia y nulidad ó ineficacia del título presentado por el actor:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, se dictó en 24 de setiembre de 1862 sentencia de remeta, por la que se mandó seguir en la ejecucion y que se hiciera pago al D. Sebastian de los 17.000

duros, intereses y costas con las cantidades embargadas y que resultaban depositadas en la Caja sucursal de la provincia, prestándose por el mismo fianza suficiente para responder en su caso de la cantidad que percibiera, conforme al art. 883 del Código de Comercio:

Resultando que Repetti apeló de esta sentencia en cuanto por ella se mandaba que diera fianza; y admitida la apelacion y sustanciada la instancia en la Sala tercera de la Audiencia del territorio, se revocó en 10 de abril de 1863 el fallo apelado en la parte en que lo habia sido, y se declaró que D. Sebastian no estaba obligado á la prestacion de fianza:

Resultando que la sociedad *Naviera Catalana* suplicó de esta sentencia de vista; y á pesar de la oposicion del ejecutante á que se admitiera el recurso que dijo no proceder en los juicios ejecutivos, por auto de 6 de junio se dió lugar á la admision de la súplica, y se mandó que se pasara el pleito á la Sala primera, en la que se siguió la tercera instancia:

Resultando que en 14 de octubre se dictó sentencia de revista, por la que dicha Sala primera, suplió y enmendó la de vista súplicada, y confirmó la del Tribunal de Comercio:

Resultando que notificado este fallo en 17 del mismo mes, el Procurador de Repetti, con poder especial, interpuso en 16 de noviembre recurso de injusticia notoria fundado en ser contra ley espresa, y además en la violacion manifiesta de las formas sustanciales del juicio en la última instancia, por que se habia admitido y sustanciado una súplica en juicio ejecutivo, en el que no tiene lugar segun derecho:

Resultando que oida la otra parte, se dictó auto en 3 de diciembre admitiendo el recurso en cuanto se funda en la infraccion de ley, y denegando su admision en cuanto se refiere á la violacion de las formas del juicio en la tercera instancia, tanto porque realmente no habian sido violadas, como porque no se reclamó contra la providencia de 6 de junio en que se admitió la súplica:

Y resultando que de esta última parte del auto apeló D. Sebastian Repetti:

Vistos, siendo ponente el Ministro don Felipe de Urbina:

Considerando que este recurso se interpuso en tiempo oportuno, y que se designó como causa de nulidad por violacion de las formas sustanciales del juicio toda la tramitacion de la tercera instancia; por cuanto se dijo que la ley no la admitia:

Considerando que esto se reclamó por el recurrente, no solo cuando se le confirió traslado de la súplica que de la sentencia de vista interpuso la sociedad *Naviera*, sino tambien cuando contestó al escrito de mejora de la misma en la tercera instancia:

Y considerando, por lo tanto, que existen en este recurso los requisitos correspondientes para su admision;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto de 3 de diciembre de 1863 en la parte en que se apeló del mismo; admitimos el recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Sebastian Repetti en cuanto se funda en la violacion de las formas sustanciales del juicio en la última instancia, y mandamos que se proceda á sustanciarle con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion Legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de abril de 1864.—Gregorio Camilo García.

(Gaceta del 16 de abril.)

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

En la calle del Arenal, núm. 45, cuarto entresuelo se ha abierto al público en Madrid un establecimiento comercial bajo esta denominacion.

Abrazará los negocios siguientes: giro y descuento de letras: compra y venta en comision de papel del Estado, obligaciones y valores públicos: el establecimiento en su dia, de varios centros industriales y mercantiles, en Madrid para la venta y cambio de efectos de comercio, del pais y extranjeros: la emision de un papel especial, que sin relacionarse con el papel-moneda, facilite los cambios, se interponga á las crisis monetarias: la creacion de bancos agrícolas, fundados bajo una base y formas de utilidad comun: adelantos de capitales, reembolsados á plazos fijos, convencionales, con garantías reales y positivas. — Descuentos de pagarés, garantizados en forma, cuyos vencimientos sean á plazos cortos: comision por cuenta de las sociedades, de sus acciones si obligaciones respectivas, sea cualquiera su institucion: admitirá consignaciones de capitales, que ganarán á los consignantes un interes fijo anual desde un 40 á un 25 por 100, pagados por trimestres, semestres ó anualmente, segun se convenga, y retiro voluntario: representacion en España, con poder en forma, de todas las sociedades industriales, financieras y comerciales del extranjero.

La redencion del servicio de las armas, mas ventajas en favor de los mozos, que los otorgados hasta el dia por las empresas que se dedican á este negocio.—Tambien acogerá todo pensamiento ó invencion, sea cual fuere, que por un cálculo probable, ofrezca negociacion en lo posible, segura y positiva: gestionando en todos conceptos y facilitando fondos para su realizacion.—Y por último el centro Industrial y Mercantil, establece en sus oficinas un negociado, para dedicarse á la construccion de casas en Madrid y Barcelona, por un sistema hasta hoy desconocido, y que redundará en beneficio de las clases mas necesitadas de la sociedad, el cual hará estensible, en su dia á otras provincias de España.

El dueño y propietario de este establecimiento D. Francisco Vargas Machuca, matriculado como comerciante capitalista en Madrid, desarrollará en el mismo, otros prospectos ligados directamente, al interes general, sea un consigna en las bases que ha publicado impresas, y que facilitará gratis á cuantas personas lo deseen y reclamen.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.